



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La importancia del Derecho Ambiental en Ecuador.

AUTOR:

Guarderas Orejuela, Pedro Renato

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTORA:

Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.

Guayaquil, Ecuador

2 de septiembre de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Guarderas Orejuela, Pedro Renato**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA

f. _____
Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir Nuria

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Guarderas Orejuela, Pedro Renato**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La importancia del Derecho Ambiental en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR

f. _____

Guarderas Orejuela, Pedro Renato



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Guarderas Orejuela, Pedro Renato**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La importancia del Derecho Ambiental en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

AUTOR:

f. _____

Guarderas Orejuela, Pedro Renato

REPORTE URKUND



TUTOR

f. _____
Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.

AUTOR:

f. _____
Guarderas Orejuela, Pedro Renato

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la salud necesaria que me permite seguir alcanzando mis objetivos trasados, agradezco a mis hijos por sus palabras de aliento en aquellos momentos que más lo que he necesitado, a mi amiga incondicional María Parra Palacios por nunca dejar de confiar en mí, a mis amigos que siempre estuvieron prestos a darme esa mano para levantarme y seguir adelante y a mis compañeros y maestros, por el acompañamiento brindado en este proceso.

DEDICATORIA

Esta investigación esta dedicada a Roxanna y a Silvia, porque en este largo proceso han sido esa dosis necesaria para alimentar mi constancia y fe, además de siempre ser mi ejemplo a seguir y con esta carrera les rindo un tributo a ellas, gracias las amo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. Xavier Zavala Egas
DECANO DE CARRERA

f. _____

AB. Angela María Paredes Cavero
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. María Patricia Iñiguez Cevallos
OPONENTE

ÍNDICE

CAPITULO I.....	3
MARCO CONCEPTUAL.....	3
1.1 Derecho Ambiental	3
1.2 Política Ambiental	4
1.3 Institucionalidad Ambiental.....	5
1.4 Responsabilidad Jurídica por Danos al Ambiente	6
1.5 Principios.....	7
CAPITULO II.....	10
MARCO JURIDICO	10
2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	10
2.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	12
2.3. CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL	13
2.4. REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE	14
2.5. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.....	15
2.6. LEY DE MINERÍA	15
ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURIDICO.....	17
CAPITULO III	17
Casos involucrados concretos	8
Caso del Juicio No. 17282-2019-00873 (Juez de primera instancia)	8

Caso del Juicio No. 2 de Acción de Protección No. 0507-12-EP por Corte Constitucional del Ecuador.	8
Propuesta Jurídica.....	18
Reforma.....	18
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	21
Bibliografía	23

RESUMEN

Tema de titulación “La importancia del Derecho Ambiental en Ecuador”, y la importancia de las sanciones impuestas por el actual Código Orgánico Integral Penal son muy leves, y existe la necesidad de que sean imprescriptibles, y se sancione a los involucrados y a la empresa con la finalidad de que no pueda otorgársele permisos o licencias durante el tiempo establecido en la sanción dictada por el juez penal, el cual, una vez ordenada la sentencia, esta se ejecute inmediatamente. Debido a la actual problemática, que en estos casos de daños ambientales solo se dicta la reparación integral dictada por el juez de primera instancia y mencionada en su parte resolutive del caso; pero no está inherente al daño causado a la naturaleza y por ende no podrá reparar nuestra naturaleza en sí. Por tal razón se analizan conceptualizaciones de doctrinas, marco jurídico de las leyes ecuatorianas. Finalizando con la recomendación de una propuesta de reforma, para que las normas penales en Ecuador resulten ser jurídicamente más eficaces. Conclusiones y recomendaciones.

PALABRAS CLAVE: Derecho Ambiental, Sanción, Imprescriptibles, Licencia Ambiental.

ABSTRACT

Subject of title "The importance of Environmental Law in Ecuador", and the importance of the sanctions imposed by the current Comprehensive Organic Criminal Code are very light, and there is a need for them to be imprescriptible, and those involved and the company be sanctioned with the purpose of not being able to grant permits or licenses during the time established in the sanction issued by the criminal judge, which, once the sentence is ordered, is executed immediately. Due to the current problem, that in these cases of environmental damage only the integral reparation dictated by the judge of first instance and mentioned in its operative part of the case is dictated; but it is not inherent to the damage caused to nature and therefore cannot repair our nature itself. For this reason, conceptualizations of doctrines, legal framework of Ecuadorian laws are analyzed. Ending with the recommendation of a reform proposal, so that the penal norms in Ecuador turn out to be legally more effective. Conclusions and recommendations.

KEY WORDS: Environmental Law, Sanction, Imprescriptible, Environmental License.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación de titulación pretende demostrar la importancia del Derecho Ambiental en Ecuador, *cuya* problemática actual sobre la deforestación, la minería ilegal y la persecución judicial en contra de defensores de la naturaleza aumentaron durante el año 2022, esto se debe a que existe manipulación y/o violación al momento de proporcionar información falsa, con la finalidad de sustentar el otorgamiento de permisos ambientales dentro del territorio amazónico de nuestro país. Sin embargo, el Código Orgánico del Ambiente (COA) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) son leyes jurídicas conexas que consagran la no manipulación y/o violación del proporcionar información falsa para obtener otorgamiento de permisos ambientales.

Acciones que provocan caer errores por servidores públicos quien confieren el permiso ambiental, por lo que ha cobrado importancia dentro del universo jurídico. Es por ello resulta pertinente investigar las particularidades del derecho del medio ambiente, enfocando este estudio investigativo en una vía de protección que la doctrina y jurisprudencia plantea.

Por otro lado, en Ecuador, se determinan principios internacionales del Derecho Ambiental enunciados por la norma constitucional y desarrollados por COA y su Reglamento. Análisis cualitativo a nivel jurídico sobre el desarrollo normativo del país respecto a cada principio y convenios o tratados internacionales que Ecuador está suscrito en el ámbito ambiental, con el objetivo de sugerir una propuesta de la clasificación entre los principios netamente desarrollados, principios con desarrollo normativo insuficiente y principios sin desarrollo normativo o con normativa local regresiva.

Así como también con la información obtenida dentro de este trabajo de titulación estableceré la propuesta en la cual se señalará existencia del aumento de la pena privativa de libertad; y, reforma al artículo 255 del COIP, con el objeto de castigar de manera más severa las acciones indiscriminadas, las mismas que necesitan de mayor atención y solución cuando las autoridades responsables conceden permisos inadecuados.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Derecho Ambiental

La noción sobre el derecho ambiental a nivel mundial se ha ido transformando con el tiempo. “Claramente se identifican tres etapas, tales como: primero, se reconoce al medio ambiente como bien jurídico protegido por sí mismo, es decir indistintamente de su vínculo o relación con la propiedad o la salud. Segundo, se buscaba proteger al ambiente o a la naturaleza de forma indirecta, con la intención de defender la salud y la propiedad privada de los ciudadanos. Y tercero, tenemos etapa de sostenibilidad, como definición más integradora y amplia del derecho ambiental, que señala hacia el desarrollo sostenible” (Puente, 2008).

El derecho ambiental son leyes que buscan regular el medio ambiente, por ser un lugar donde los seres vivos se desenvuelven. Por lo tanto el ambiente no deberá entenderse o comprenderse como una sumatoria de componentes, sino como el *sistema* que los interconecta o integra. (Alenza, 2004)

Los componentes del derecho ambiental podrán ser clasificados mediante “tres grupos, primero el ambiente, que es construido a través del hombre, tales como obras de infraestructura en las ciudades; segundo el ambiente social, el cual comprende a los sistemas políticos, culturales y sociales; y, tercero el ambiente natural, el mismo que incluye el agua, el aire, los suelos, la fauna y la flora o interrelaciones entre estos” (Puente, 2008)

En conclusión, el derecho ambiental en nuestro país se ha convertido como un símbolo importante de nuestra era actual, aunque aún sigue siendo para nuestra sociedad una disciplina que es especialmente joven, que inclusive inicio a mediados de este siglo XX, donde internacionalmente creció

el consenso para frenar aquellos efectos que produce el ser humano respecto al ambiente.

Existe contenido en las normas jurídicas del derecho ambiental que están todavía en proceso formación y arreglos, al ser disciplina jurídica en constante adaptación y cambios a medida que se presentan nuevas tecnologías y conocimientos de nivel científico, fuentes de contaminación. Por lo tanto, las normas ambientales del país necesitan revisión constante para que no queden obsoletas, ya que el deterioro ambiental suele ser más veloz que la maduración de la conciencia colectiva que tengan las personas sobre la necesidad de detener los daños al ambiente.

1.2 Política Ambiental

La política ambiental está basada en una serie de normas jurídicas en el plano económico y social cuyo objetivo es proteger al medioambiente dentro de cualquier de área. “El medioambiente como tal es un tema que resulta ser muy delicado, debido a la excesiva contaminación por parte de las empresas, vertido de gran cantidad de residuos hacia los océanos, mares y ríos o tala indiscriminada, son actos que involucran administraciones de todos los niveles de forma global” (Kassar, 2012).

El Marco de Política Ambiental y Social que entró en vigor el 31 de octubre del 2021, como ente encargado de gestionar riesgos e impactos ambientales y sociales. Señala el respeto a los derechos humanos, analiza la gestión de los riesgos ambientales y sociales que incluye un estándar específico sobre igualdad de género, inclusive estándares empresariales alineado a principales convenios internacionales, cuyo objetivo es que se apliquen los principios ambientales y mejores prácticas internacionales sobre protección y conservación. (Figueroa, 2005)

El Relator Especial de las Naciones Unidas respecto a “Derechos Humanos; y, Medio Ambiente decreta a dieciséis principios que los Estados deben cumplir, con la finalidad de que se respete derechos humanos tal como el ambiente consecuentemente mantener un desarrollo sostenible. Mientras

que los artículos 11, 191 y 193 del Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea, es una entidad competente en cada una de las áreas de la política ambiental, tales como contaminación del aire, gestión de residuos, el agua, entre otros; cuya actuación está basada en el principio de subsidiariedad” (Cardona, 2012).

En conclusión, en Ecuador es importante analizar jurídicamente cual es la política ambiental y su actual cumplimiento en base a leyes ambientales de nivel internacional. También un análisis del ámbito del derecho al medio ambiente sano mediante incorporación de principios internacionales del Derecho Ambiental dentro de la normativa ecuatoriana.

1.3 Institucionalidad Ambiental

Toda institución ambiental de un país “ejerce competencias que son de diferente alcance y naturaleza; por lo que hace referencia a aquellas funciones que aprueban normas, instrumentos o políticas vinculadas a la conservación de recursos naturales y protección ambiental” (Lanegra, 2007).

La institucionalidad ambiental es la que “exige el distribuir funciones y tareas ambientales dado entre diversos niveles de gobierno. Pero, sin embargo, esta distribución para el ente estatal resulta ser una tarea que es particularmente compleja; debido a que, por un lado, requiere insertar a nuevas instituciones públicas de naturaleza ambiental dentro de un esquema de una organización preexistente; y, por otro lado, incorporar necesariamente la variable ambiental dentro de sectores productivos, los mismos que no necesariamente cuentan con incentivos para la protección del ambiente” (Valdez, 2013).

Es considerable tener conocimiento de que existen competencias ambientales las cuales se podrán clasificarse en política ambiental y/o funciones normativas; segundo funciones ejecutivas y/o funciones de gestión ambiental; y, finalmente funciones que serán de fiscalización ambiental” (Boettiger, 2010).

En conclusión, la institucionalidad ambiental hace referencia a la forma de organizarse de un país para asegurar protección al ambiente a través de distribución de funciones y tareas de carácter ambiental asignadas en las distintas instituciones del gobierno. Es relevante el control del territorio amazónico sobre contaminación y administración de los parques. En este contexto analizare la organización del Estado ecuatoriano en torno a la temática ambiental amazónica, así como aquel rol que juegan actores no estatales.

1.4 Responsabilidad Jurídica por Danos al Ambiente

La responsabilidad que tenemos los seres humanos del daño ambiental hace referencia al menoscabo o disminución y pérdida, de uno o más de los integrantes o componentes del ambiente; donde la “causa del daño podría ser natural, por ejemplo, por explosión de un volcán el cual podría afectar a la calidad del agua del río; y/o también podría ser a causa del daño humano, por ejemplo, por un derrame de hidrocarburos lo cual podría destruir a un hábitat natural” (López, 2006).

El principio contaminador pagador y/o quien contamina paga que pertenece al derecho ambiental internacional, tiene como objetivo corregir aquellas externalidades negativas del mercado, en que se le asignan costos de remediación a aquella empresa o sujeto generador quien fue el que provoco el daño. (Ferro,2006)

En conclusión, en este estudio se hará hincapié del rol preventivo que tiene el derecho ambiental. Pero, sin embargo, existen impactos ambientales los cuales no se puede evitar y tener control, por lo que resulta necesario mantener reglas claras a nivel jurídico respecto a quién y cómo será la responsabilidad de reparación del daño una vez que haya sido consumado. Así como también hacer énfasis de las normativas de responsabilidad ambiental, e inclusive con sanciones penales que procuren que aquel responsable del daño ambiental asuma consecuencias de su remediación y reparación.

1.5 Principios

En la legislación del ordenamiento jurídico a nivel internacional tal como en la Declaración de Estocolmo del año 1972, Declaración de Río del año 1992, así como otros tratados, convenios e instrumentos que “se han desarrollado principios basados en identificar si un Estado o país cumple con su deber y responsabilidad de cuidar al ambiente dentro de su territorio” (Figueroa, 2005).

A nivel internacional, se establecen principios relevantes del derecho ambiental tales como el “principio de la soberanía nacional respecto a sus recursos naturales, cuyo deber será no causar ninguna contaminación transfronteriza; el principio de la acción preventiva como parte del derecho ambiental internacional consuetudinario; el principio de la cooperación; el principio del desarrollo sustentable; y, el principio precautorio. (Boñota, 2019)

En conclusión, cabe destacar que en Ecuador se aplica al principio internacional de que “quien contamina paga”; y, al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, ambos conocidos como responsabilidad objetiva.

Por lo que un análisis del desarrollo actual que se ha llevado a cabo referente a principios del Derecho Ambiental dentro del Código Orgánico Ambiental (COA), Reglamento del COA y normas relevantes anexadas incluyendo aquellos tratados ambientales que han sido suscritos por el Ecuador. Debido a la preocupación ambiental que en esta época trasciende los países, y la regulación ecuatoriana puede resultar insuficiente; por lo que es importante llevar un seguimiento de la aplicación de los principios ambientales como Estado ecuatoriano sobre el desarrollo sustentable, principio In dubio pro-natura, principio precautorio, principio de la soberanía de los Estados como relativos los casos de contaminación.

Casos involucrados concretos

Entre varios procesos de causas judiciales en materia del ámbito ambiental, y que han sido obtenidos de una base del sistema datos de juicios; consta inexistencia de un registro lo cual constituye un referente debido a la falta de aplicación de una sanción mayor en caso de danos ambientales de empresas que laboran sin los respectivos permisos ambientales o ilegítimos, específicamente como por ejemplo también tenemos procesos de deforestación por tala ilegal.

Caso del Juicio No. 17282-2019-00873 (Juez de primera instancia)

El presente caso comenzó debido a la recolección del material biológico “insectos” sin contar con el permiso o licencia respectiva, y desde obtención hasta manipulación de este documento para preservarla. No obstante, la Unidad Judicial Multicompetente Penal, declaró responsable al responsable al representante legal de la empresa, en este caso por delito del acceso no autorizado a los recursos genéticos de patrimonio nacional ecuatoriano, sancionado y preceptuado en el numeral 1 del artículo 248 en concordancia al literal a) numeral 1 artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); y, finalizando solo con una sentencia resolutive donde indica sobre la reparación integral que ordena el juez de primera instancia a ofrecer disculpas públicamente al Estado del Ecuador, por cometimiento del delito referido. Y únicamente ordena un pago de multa.

En conclusión, de este caso la reparación integral dictada por el juez de primera instancia y mencionada en su parte resolutive del caso, esta dictada no inherente al daño causado a la naturaleza y por ende no podrá reparar nuestra naturaleza en sí.

Caso del Juicio No. 2 de Acción de Protección No. 0507-12-EP por Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador al ser el máximo órgano constitucional daré a conocer el siguiente caso de Acción de Protección No. 0507-12-EP respecto a cómo aplica temas ambientales sobre derechos de la naturaleza, sanciones y reparación integral.

Sentencia emitida en primera instancia es No. 166-15-SEP-CC; y, consecuentemente se realiza una Acción de Protección No. 0507-12-EP la misma que fue establecida debido a falta de ponderación sobre primero derechos de la naturaleza, segundo derechos de ciudadanos de comunidades a vivir dentro de un ambiente sano, es decir ecológicamente de manera equilibrada, frente al derecho al trabajo; así como el derecho a la propiedad del titular como el representante legal de una camaronera, empresa que realizo sus actividades dentro de un área o territorio que pertenece a nuestro Sistema Nacional de las Áreas Protegidas ecuatorianas.

En la sentencia resaltan derechos de la naturaleza como sujeto del derecho, derecho a restauración, es decir rehabilitación o recuperación del funcionamiento ambiental, su estructura y procesos evolutivos durante sus etapas de ciclos vitales, sin considerarse obligaciones adicionales del ámbito o carácter económico, donde la empresa responsable del daño debería ser sancionada por los sistemas naturales afectados.

Los derechos de la Pachamama “Naturaleza” no se hace referencia a reparación pecuniaria que sea a favor de ciudadanos perjudicados, sino que señala el restituo in integrum, preceptuado en artículo 72 de nuestra Constitución. Por lo tanto, derecho a plena restitución, cuyo objetivo sera regresar en lo posible del “ecosistema afectado” hasta volver al “ecosistema original”.

En conclusión, específicamente en la parte resolutive de esta sentencia, dictan medidas de reparación integral, y la Corte Constitucional ordena dejar sin efecto a la sentencia de fecha 9 de septiembre del 2011, de la Sala Única de Corte Provincial de Justicia dentro de la respectiva acción de protección No. 281-2011, así como también aquellos actos procesales afines.

Se puede señalar que la Corte Constitucional también decreto retrotraer este número de causa procesal hasta el momento donde se produjo e inicio la vulneración de derechos constitucionales, es decir, cuando se dictó la respectiva sentencia de apelación. Corte que finaliza en ordenar que el número de expediente se devuelva hacia la Corte Provincial de Justicia, y sorteen una nueva Sala para que conozca del tema y pase a resolverlo. (Corte Constitucional, 2015)

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares en caso de proporcionar información falsa, con la finalidad de sustentar el otorgamiento de permisos ambientales dentro del territorio amazónico, a través de acciones u omisiones de sus funcionarios, y empleados públicos en el desempeño de sus cargos, como norma suprema es clara que se consagra en el artículo 10 de la CRE que “Las personas, todas las comunidades y sus pueblos será titulares y los mismos gozarán de cada uno de los derechos garantizados por esta norma suprema, y por instrumentos internacionales”.

En La ejecución de los derechos que constan mencionados y reconocidos en la Constitución del Ecuador, los cuales buscan alcanzar y fortalecer la dignidad humana del territorio amazónico, que como norma suprema señala el deber de someterse a ciertos principios; de tal forma que pueden ser exigidos por todos los ciudadanos, pudiendo hacerlo de forma individual o colectiva.

La Amazonía ecuatoriana representa el 42 % del territorio nacional. El petróleo y los minerales, así como la energía hidroeléctrica, son recursos que alimentan gran parte de las arcas fiscales y provienen, en su mayoría, de esa región, sin embargo en la actualidad en esta parte amazónica se ha emitido o proporcionado información falsa otorgada por algunos ciudadanos ecuatoriano para que se les proporcione el otorgamiento de permisos ambientales, y cuya actividad de nivel empresarial económica de la persona solicitante afecta a la contaminación del medio ambiente, y consecuentemente destrucción a recursos naturales de estas comunidades, lo cual suscita preocupación; al ser zona protegida. Por lo que el artículo 83 de la CRE

expresa “Respetar los derechos de nuestra naturaleza; así como preservar la ciudadanía y comunidades un ambiente sano cuando se utilicen recursos naturales a modo racional, modo sostenible y a modo sustentable”.

Solo en 2021, la exportación de petróleo crudo y sus derivados, la venta de energía eléctrica y las regalías mineras representaron ingresos por 9694 millones de dólares para el Estado, de acuerdo con un reporte del portal *Bloomberg*. Sin embargo, cinco de las seis provincias amazónicas figuran entre las más pobres del país. Sin embargo, en los artículos del 71 al 75 del Capítulo séptimo de la CRE de forma clara señala derechos Constitucionales concedidos a la “Pacha Mama” o “Madre Tierra” de nuestros ancestros los indígenas, donde se reproduce y respeta los procesos evolutivos, estructuras, y funciones. El Estado ecuatoriano incentivará a ciudadanos naturales, jurídicos o colectivos a proteger la naturaleza amazónica.

En conclusión, en el territorio amazónico ecuatoriano a través o mediante sus normas constitucionales se debe proteger la preservación del cuidar como sociedad a nuestro medio ambiente, tal como lo establece el artículo 399 del respecto a la tutela estatal del medio ambiente a su cargo de la defensoría del ambiente.

De tal forma, en un país que tiene amplia biodiversidad, pero parte de la población está en pobreza. Ecuador señala al principio del desarrollo sustentable de conformidad a lo establecido dentro del Convenio respecto a la Diversidad Biológica; en que se especificó en nuestra norma constitucional, que será sustentable el desarrollo siempre que exista equilibrio ambiental, sobre conservación de biodiversidad, diversidad cultural, y capacidad de regeneración natural en ecosistemas.

En cuanto a la adopción de las medidas de reparación se observa que las mismas no se compadecen con la naturaleza del principio de precaución. Aquí cabe realizar una disquisición importante, ya que conforme lo determina el artículo 396 de la CRE, el Estado deberá adoptar las medidas protectoras eficaces y oportunas, aun cuando no existe evidencia científica del daño; de la exégesis de esta regla constitucional se colige que la intervención estatal se encuentra condicionada a la inexistencia de “la certeza del daño”.

En consecuencia, las medidas que se impongan en virtud de este principio deberían considerar al menos tres aspectos fundamentales: primero, estas tienen una naturaleza prima facie cautelar, es decir, que pueden estar sujetas a criterios de revisibilidad acorde a la información posterior que se pueda aportar en el proceso. Segundo, serán graduales en el sentido de que deben considerarse aspectos que no impliquen ab initio una restricción absoluta y perenne, por ejemplo, la posibilidad de disponer como primera opción la suspensión de la actividad, obra o proyecto; y, tercero, serán definitivas de última ratio; esto es, cuando dentro del conocimiento de la garantía jurisdiccional de tutela de derechos se verifique la existencia de un obstáculo técnico o jurídico que resulte manifiestamente insubsanable, como cuando se requiera de la implementación de una tecnología inexistente o experimental.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso por acción civil o criminal, la existencia material de los hechos que el ciudadano o servidor público en este caso de la amazonia hubiese anunciado como cumplidos por él mismo o que han pasado en su presencia; singular que se señala en el artículo 255 del COIP, cuando consagra que “el que proporcione información falsa, la misma que sirva como sustento para emisión y el otorgamiento de aquellos permisos ambientales, o licencias de aprovechamiento forestal y consecuentemente provoquen cometimiento de errores por parte de la autoridad ambiental, se sancionaran con la pena privativa de la libertad y el máximo de la pena en el caso de que este sea un empleado público y se aprovecha de su trabajo en que apruebe mediante información falsa tipos de permisos ambientales”.

Tal como conocemos el delito de falsedad consiste en la desfiguración maliciosa de la verdad, hecha en perjuicio de tercero, donde la falsedad tiene lugar ya sea por creación, adulteración o supresión de un documento (falsedad intrínseca o física) o por desfiguración de la verdad en las declaraciones o aseveraciones (falsedad extrínseca o ideológica). Por lo tanto, el artículo 256, señala que es “competencia del ente Ministerial Ambiental del país como Órgano Rector Ambiental se promulguen normas jurídicas o crear mecanismos que sirvan en la aplicación de sanciones penales ambientales”.

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL

De enero a septiembre de 2022 se exportaron minerales por 2119 millones de dólares, según datos de la Cámara de Minería del Ecuador, lo que representa un crecimiento del 48 % en comparación con el mismo período del 2021, cuando se alcanzó 1430 millones. Y el COA en el artículo 3, numeral 7 señala “Prevenir, minimizar, evitar y controlar impactos ambientales.

Así como el establecer medidas que sean de reparación y de restauración en espacios naturales degradados”, pero sin embargo existe una amplia zona gris que no se reporta al Estado. Los focos de minería ilegal se multiplican sin control y algunas concesiones que han sido suspendidas por las autoridades, debido a incumplimientos, estos continúan operando en absoluta impunidad por presentar permisos falsos.

Los mecanismos de control estatales no son suficientes, si al final muchas de las suspensiones quedan en solo anuncios y el COA en el artículo 7, numeral 4 señala a los “Deberes comunes del Estado y comunidades amazónicas el prevenir, como también el evitar o reparar integralmente daños ambientales”.

Dentro de estos cuerpos legales ecuatorianos, se mencionan los siguientes tres tipos de permisos ambientales o autorizaciones administrativas ambientales que todo operador, sea natural o jurídico, debe obtener para

ejercer sus actividades, tales como el Permiso tipo Certificado Ambiental que es de carácter voluntario y es aplicable a proyectos, obras o actividades de impacto no significativo.

Segundo, tenemos el Permiso tipo Registro Ambiental el cual pasa a ser de carácter obligatorio para proyectos, obras o actividades de bajo impacto; y, tercero el Permiso tipo Licencia Ambiental que este es carácter obligatorio para proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto. Tal como señalan los artículos 111 y 174 del COA, sobre que los “Títulos habilitantes llamados permisos de conversión y entregados de manera o forma excepcional, en el caso de ser necesario esta conversión, como condiciones impuestas en el plan de ordenamiento territorial y de manejo... es así que este Ley determina a los tipos de permisos, y, autorizaciones de nivel administrativo pertinente”.

2.4. REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE

En la emisión de permisos a todas las personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y otros que aprovechen o manejen los bosques naturales y árboles fuera del bosque del Patrimonio Forestal Nacional que este dirigido a Persona Jurídica Privada o Pública, Persona Natural sea ecuatoriano o Extranjera; se les prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional.

Así como también aquellas que estén asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles, tal como consta en el art. 94 del COA y en el artículo 330 del Reglamento del COA que señala que los

“Permisos de conversión son los que la Autoridad Ambiental Nacional pasa a emitir criterios técnicos y también lineamientos, solo así podrá otorgar permisos de conversión del uso del suelo del Patrimonio Forestal Nacional’.

2.5. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

Este cuerpo legal regula la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social.

Es importante a mencionar es que si bien la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vigente desde 2018, obliga al Estado a destinar un porcentaje de los ingresos de las actividades extractivas a los gobiernos locales de los territorios desde donde se extraen esos recursos, existen una serie de vacíos legales que ha impedido que estas asignaciones lleguen a tiempo y en las proporciones justas.

2.6. LEY DE MINERÍA

Conforme al artículo 30 de la Ley de Minería la concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero sobre el cual el titular tiene un derecho personal, el cual es transferible conforme a las regulaciones legales. Según el artículo 31 de la misma ley, el título minero confiere al titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión.

El registro ambiental debe fundamentarse en los artículos 16, 66.14, 276.3 de la Constitución, artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, artículos 12, 14 y 24 de Acuerdo Ministerial 061 de 07 de abril de 2015 del

entonces Ministerio de Ambiente y del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 026 de 17 de marzo de 2016, del mismo Ministerio.

Las certificaciones de no afectación deben ser otorgadas previo a cualquier fase de la actividad minera (Art. 26 Ley de Minería y 398 Constitución). En caso de otorgarse un derecho minero sin este certificado, basado en un estudio técnico, se estaría creando una expectativa jurídica sobre una actividad que puede que no sea posible realizar, ya que es incompatible para garantizar el derecho al agua y los derechos de la naturaleza.

Tanto la Ley de Minería¹⁸⁸, como el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM), establecen, entre otros requisitos, la obtención de un registro ambiental para la fase de exploración inicial y de una licencia ambiental para la fase de explotación.

De acuerdo con el artículo 426 del Reglamento del Código Orgánico Ambiental, el registro ambiental es una autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de bajo impacto, mientras que la licencia ambiental opera para actividades de mediano y alto impacto.

CAPITULO III

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURIDICO

En Ecuador, se determinan principios internacionales del Derecho Ambiental enunciados por la norma constitucional y posteriormente desarrollados por el Código Orgánico Ambiental (COA) y su Reglamento; y, una vez realizado un análisis cualitativo de nivel jurídico sobre el desarrollo normativo del país respecto a cada principio y convenios o tratados internacionales, en que Ecuador está suscrito en el ámbito ambiental, y cuyo objetivo será el sugerir una propuesta de la clasificación entre los principios netamente desarrollados, principios con desarrollo normativo insuficiente y principios sin desarrollo normativo y/o con normativa local regresiva.

El principio precautorio, cuenta con normas regresivas en Ecuador; el principio del acceso a la información, participación y la justicia no tiene un desarrollo normativo; consecuentemente tres convenios respecto del principio de cooperación no cuentan con desarrollo normativo local. Mientras que los principios del desarrollo sostenible, principio in dubio pro-natura, principio de mejor tecnología, principio de solidaridad, principio de reparación integral, principio de la tutela efectiva y principio de imprescriptibilidad de la responsabilidad ambiental cuentan con suficiente desarrollo normativo para ser aplicados en el Ecuador.

Segundo, el por qué debe aumentarse la pena es debido a la problemática que se observa en el tema ambiental, ya que existe manipulación y/o violación al momento de proporcionar información falsa, con la finalidad de sustentar el otorgamiento de permisos ambientales dentro del territorio amazónico de nuestro país. Sin embargo, el Código Orgánico del Ambiente (COA) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) son leyes jurídicas conexas que consagran la no manipulación y/o violación del proporcionar información falsa para obtener otorgamiento de permisos ambientales, cuya sanción no es eficiente por lo que se debe incorporar en estas leyes una sanción más severa, con el fin de que las empresas y la ciudadanía tengan conocimiento de este mayor castigo, como articulo

académico enfocando en una vía de mayor protección hacia el medio ambiente, Pachamama o naturaleza por parte de nuestra jurisprudencia.

Propuesta Jurídica

Investigación que sugiero una reforma al artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, y se decrete aumento de pena privativa de libertad, en sentencias dictadas por jueces de primera instancia en causas de danos del ámbito ambiental, que debería ser conocido y dirigido hacia empresas que solicitan permisos o licencias ambientales, procedimiento idóneo para que se cree conciencia en personas jurídicas o naturales que intenten tener un documento de permiso o licencia inadecuado. Es un tema investigativo que surge por el motivo que actualmente estas empresas o personas naturales eluden las penas impuestas por la norma penal del Ecuador por delitos que atentan contra la Pachamama o naturaleza.

Reforma

Por lo expuesto incorpórese en el artículo 255, Código Orgánico Integral Penal lo siguiente:

“...Persona Jurídica o empresa que contenga un documento con información falsa sobre permisos o licencias ambientales, de los estudios de impactos ambientales, las auditorías; y, los diagnósticos ambientales, para aprovechamiento forestal, minerías, etc.: con fines de lucro; y, estas hayan provocado danos ambientales a la naturaleza Pachamama, será sancionado con pena privativa de libertad de treinta años...”.

Las sanciones impuestas actualmente por el Código Orgánico Ambiental y Código Orgánico Integral Penal son muy leves, por lo expuesto recomiendo que sean imprescriptibles, y se sancione a los involucrados y a la empresa con la mayor pena posible con la finalidad de que no pueda otorgársele permisos o licencias durante el tiempo establecido de la sanción por el juez penal, el cual, una vez dictada la sentencia, esta se ejecute inmediatamente.

Pero en el caso donde se han otorgado concesiones, realizado inversiones, conferido permisos y consolidado situaciones jurídicas, lo más adecuado no es disponer una prohibición absoluta de las actividades, sino aplicar el principio de prevención para que en un espacio de tiempo prudencial los gestores de la actividad puedan presentar estudios o evaluaciones de impacto ambiental serias que determinen si es factible o no continuar con el desarrollo de otras fases de la actividad minera, sin que se tenga que subvertir el orden normativo contemplado en la legislación vigente. Debe existir una debida armonía entre los principios de precaución y prevención ambiental, sin que el primero termine por desplazar al segundo, exigiendo un rigor científico que puede ser previsible, pero no exacto o invariable.

Sin embargo, tenemos que en el caso de la sentencia No. 22-18-IN/21 la Corte Constitucional acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, que tienen relación con los manglares, monocultivos, los derechos de la naturaleza y sobre la regulación del derecho a la consulta previa y a la consulta ambiental; y, dentro de la misma se señala la omisión de sanción administrativa para productos maderables tal como el artículo 320 del COA es inconstitucional porque “existe una conducta tipificada como infracción administrativa, empero la sanción aplicable ha omitido referirse a los productos forestales maderables o no maderables, generado así (sic) que la conducta punible carezca de una sanción a ser aplicada, produciendo así una clara inseguridad jurídica, además de atentar contra el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.” Se debe incluir a los productos forestales maderables o no maderables dentro, de modo que se proceda también a aplicar la sanción prevista, cuando se traten no sólo de especies de vida silvestre, sino también de productos forestales maderables y no maderables; en aras de garantizar la efectividad del derecho, y en consecuencia, la seguridad jurídica.”

Se debe declarar la inconstitucionalidad, cuando se afecta la seguridad jurídica, de la frase “otras actividades productivas” del numeral 7 del artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente. Inconstitucionalidad del artículo 121

del Código Orgánico del Ambiente, por contravenir el artículo 409 de la Constitución.

Al invocar los artículos 71 y 73 de la Constitución, afirma como Gobierno Autónomo Descentralizado de la Amazonia que la actividad extractiva de minería metálica en bosques nativos de la amazonia genera una violación al derecho de la naturaleza a su existencia integral al causar la extinción de especies. Así mismo la actividad minera en los bosques nativos violaría el derecho de la naturaleza a mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Este derecho se viola al destruir el ecosistema o causar la alteración permanente de los ciclos naturales de estos bosques.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La aplicación del “principio precautorio” en el ámbito de los derechos de la Pachamama o naturaleza, concretamente de existir y reproducirse sus ciclos de vida, de especies y de ecosistema de bosques nativos preceptuado en artículos 73 y 396 de la Constitución, por lo que, en casos de danos graves ambientales debe aplicarse la precaución y quedar insubsistente la licencia ambiental conferida a la empresa o persona natural para sus actividades.

El objetivo principal de nuestro país debe basarse en que el aparato estatal se enfrente a la necesidad de combinar esfuerzos y diseñar políticas jurídicas interinstitucionales y regionales que atiendan las necesidades tanto económicas como legales de la población, sin atentar contra sus ecosistemas.

Debido a que desde un tiempo hasta la actualidad existe preocupación por los principales desafíos de Ecuador en materia ambiental, tales como los altos niveles de deforestación que registra el país y es un tema que urge ser atendido por el gobierno.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la amazonia solicita que “declare sin efecto” aquellas resoluciones de casos de empresas en donde el Ministerio del Ambiente ha otorgado el registro ambiental, tal como por ejemplo en el marco de las respectivas concesiones mineras. Entre los artículos constitucionales que se considera violados son específicamente el 73 y 396, relativos al principio de precaución y a la biodiversidad.

Las sanciones impuestas son muy leves, por lo expuesto recomiendo que sean imprescriptibles, y se sancione a los involucrados y a la empresa con la finalidad de que no pueda otorgársele permisos o licencias durante el tiempo establecido de la sanción por el juez penal, el cual una vez dictada la sentencia, esta se ejecute inmediatamente.

En conclusión, de este caso la reparación integral dictada por el juez de primera instancia y mencionada en su parte resolutive del caso, no está inherente al daño causado a la naturaleza y por ende no podrá reparar nuestra naturaleza en sí.

Sin embargo, en cambio cuando es una resolución por parte de la Corte Constitucional, aunque se han expuesto los derechos de la naturaleza, a ser mantenida y restaurada, al momento de resolver, se determina la reparación respecto del accionante, lo cual se remite a temas administrativos de regresar el estado del proceso al momento anterior a la emisión de una sentencia, más no se ordena la reparación de la naturaleza en sí.

Se recomienda la propuesta de reforma, para que las normas penales en Ecuador resulten ser jurídicamente más eficaces; como propuesta dirigida a tipificar una sanción de pena privativa de libertad máxima por el delito de contar con documentos de permisos o licencias ambientales no autorizados por la entidad pública competente.

Bibliografía

- Agradano, Alensa (2004). *Protección Penal del Medio Ambiente. Delitos ambientales. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. (s.f.)*
- Albán, Lanegra (2007). *Delitos en contra del medio ambiente. Código penal ecuatoriano. Revista de Derecho. Quito. (s.f.)*
- Boettiger, J. (2010). *Derecho Ambiental. Universidad de Palermo. (s.f.)*
- Boñota, M. (2019). *Análisis de evidencia técnica y la científica en casos ambientales. Legislación ambiental América del Norte. Instituto de las Investigaciones Jurídicas. México. (s.f.)*
- Boñota. Juicio 16171-2019-00001. *Ministerio del Ambiente. (s.f.)*
- Cafferatta, Puente (2008). *Proceso Colectivo Ambiental. Librería Editoriala Platense. (s.f.)*
- Cardona, Yarza (2012). *Medio ambiente y los derechos fundamentales. Editorial Centro de los estudios constitucionales y políticos. Madrid.*
- Código Organico del Ambiente Ley 0 Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr._2017,http://www.ambiente.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/01/Codigo_Organico_Ambiente.pdf. (s.f.).
- Código Orgánico Integral Penal. (s.f.).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Ferro, L. (2006). *Derecho Internacional Ambiental. Universidad de Catalunya. Barcelona. (s.f.)*
- Figuerola, Bovino (2005). *Principios del Procedimiento Penal. Editorial Impresiones Sudamérica. Buenos Aires. (s.f.)*
- Kassar, Crespo (2012). *Acceso a la justicia ambiental; y, el principio diez de la "Declaración de Río 92" en Ecuador. Magistrados de Comunidad Andina y Mercosur. Quito. (s.f.)*
- Ley de Gestion Ambiental, Codificacion, Codificación 19 Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004 Estado: Vigente, <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/Ley-de-Gestion-Ambiental.pdf>. (s.f.).
- Valdez, S. (2013). *Leyes Ambientales. Quito. (s.f.)*



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Guarderas Orejuela, Pedro Renato**, con C.C: # autor del trabajo de titulación: **La importancia del Derecho Ambiental en Ecuador**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

f. _____

Nombre: **Guarderas Orejuela, Pedro Renato**

C.C: 0913313037

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La importancia del Derecho Ambiental en Ecuador		
AUTOR(ES)	Guarderas Orejuela, Pedro Renato		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Ambiental		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Derecho Ambiental, Sanción, Imprescriptibles, Licencia Ambiental.		
RESUMEN:			
<p>Tema de titulación “La importancia del Derecho Ambiental en Ecuador”, y la importancia de las sanciones impuestas por el actual Código Orgánico Integral Penal son muy leves, y existe la necesidad de que sean imprescriptibles, y se sancione a los involucrados y a la empresa con la finalidad de que no pueda otorgársele permisos o licencias durante el tiempo establecido en la sanción dictada por el juez penal, el cual, una vez ordenada la sentencia, esta se ejecute inmediatamente. Debido a la actual problemática, que en estos casos de danos ambientales solo se dicta la reparación integral dictada por el juez de primera instancia y mencionada en su parte resolutive del caso; pero no está inherente al daño causado a la naturaleza y por ende no podrá reparar nuestra naturaleza en sí. Por tal razón se analizan conceptualizaciones de doctrinas, marco jurídico de las leyes ecuatorianas. Finalizando con la recomendación de una propuesta de reforma, para que las normas penales en Ecuador resulten ser jurídicamente más eficaces. Conclusiones y recomendaciones.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: pedro.guarderas@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela Paredes		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			